



**CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ BASTIDA MARÍN**  
Constitución de 1857, No. 615, Col. Federal Adolfo López Mateos  
Toluca C.P. 50120  
Correo: hquiones@hotmail.com

## PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Oficina de Representación el 16 de diciembre de 2022, para el proyecto denominado "**La Luz**" ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de México, promovido por la **C. María de la Luz Bastida Marín**, en su carácter de promovente, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

## RESULTADO

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2022, la **C. María de la Luz Bastida Marín**, en su carácter de Promovente, presentó ante esta Oficina de Representación la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" a realizarse en una superficie de 4,267.46 metros cuadrados para el desarrollo del "**Proyecto**", ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MC-0301/12/22.

Sin embargo, posterior al análisis de la solicitud realizada, esta Oficina de Representación determinó que la solicitud de la "**Promovente**" corresponde al "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", por lo que la solicitud se registró con el número de bitácora 15/MA-0008/01/23.

2. Que el 16 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación notificó al "**Promovente**" mediante cédula de notificación No. 055/2022, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 03 de enero de 2023, la "**Promovente**" ingresó el extracto original del proyecto, publicado el 18 de diciembre de 2022, en el periódico "Heraldo de México".

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 05 de enero de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/01/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023, (incluye extemporáneos) dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que esta Oficina de Representación





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

### 5. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 29 de junio de 2023, con fundamento en los Artículos 4 fracción III, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/3671/2023.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/3672/2023.
- Al H. Ayuntamiento Constitucional de El Oro, a través del oficio No. DFMARNAT/3673/2023.
- La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/3674/2023.

6. Que el 06 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de SEMARNAT integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

### ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/005664/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*...Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto denominado "Luz ubicado en el municipio de El Oro, Estado de México, NO se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.*

8. Que mediante oficio No. 221A00000/117/2023 de fecha 14 de julio de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

El proyecto conforme a la los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, le aplican:

1) Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 11 de mayo de 2023; ubicando al proyecto dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA-0183; Política: Aprovechamiento sustentable -Conservación; Usos permitidos: Acuacultura (AC), Agricultura (Ag), Forestal maderable (FM), Forestal no maderable (FnM), Ganadería extensiva (GEX), Infraestructura (If), Minería (Mn), Turismo alternativo (TA); Usos NO permitidos: Asentamientos humanos rurales (AHR), Asentamientos humanos urbanos (AHU), Conservación (Cn), Ganadería intensiva (Gln), Industria ligera (ILg), Industria pesada (IPs), Pesca (Ps), Turismo convencional (TCn) y Criterios de Regulación: Ac01, Ac03 al Ac12, Ag01 al Ag07, Ag09 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag20, Ag22, Ag23, Fn03 al Fn10, Fo01, Fo003 al Fo06, Ga01, Ga03 al Ga12, If03 al If08, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta11, Ta13 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.

2) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicada en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 2007. El cual localiza al proyecto en una zona identificada como Asentamiento humano.

### Análisis Vinculatorio

Derivado del análisis respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, se identifica que en la zona donde se localiza el predio no se determina número de Unidad de Gestión Ambiental, lineamientos ecológicos, usos predominantes o compatibles, determinando para el área una clasificación de Asentamiento humano. En cuanto a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y acorde con la política de Aprovechamiento Sustentable - Conservación clasificada para la Unidad de Gestión Ambiental UGA-0183 en la que se encuentra inmerso el proyecto, la instalación de asentamientos humanos no es permitida, favoreciendo sólo el desarrollo de actividades económicas de tipo primario en pro de la sustentabilidad ambiental que garantice la conservación del recurso forestal.

El predio en el que pretende establecer el proyecto no se encuentra al interior de algún polígono con categoría de Área Natural Protegida de carácter estatal, por lo que no se considera indispensable gestionar el trámite de Identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAP).

En lo que refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro, publicado en "Gaceta del Gobierno" el día 30 de octubre del 2003 y Fe de erratas del 26 de abril del 2004, dentro del plano "E-2A Zonificación del Territorio", el proyecto se localiza dentro de una zona clasificada como:

Natural Bosque No Protegido (N-BOS-N). En la Tabla de Usos de Suelo, las actividades que pudieran ser vinculantes con el proyecto identificadas con los Usos Generales: 2.4 "COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, 2.9 CENTROS COMERCIALES...", no son permitidos en la clasificación N-BOS-N.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

Concluyendo, el proyecto conforme a los usos de suelo permitidos que le aplican a la Unidad de Gestión Ambiental de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México en la que se encuentra inmerso el predio, la instalación de asentamientos humanos no está permitida, priorizando la conservación del recurso forestal, lo cual se asocia con la clasificación Natural Bosque No Protegido establecida en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de El Oro, en la que no se permite la instalación de centros comerciales y servicios especializados.

9. Que mediante oficio No. SEOT/431/2023 de fecha 27 de julio de 2023, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

### Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en el archivo la luz del Oro.kml recibido, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 0.5 km. El polígono del proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1):

- a) Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) "Sierra de Chincua" (Arriaga et al., 2000);
- b) Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-36) "Sierra Chincua" (Berlanga et al., 2008);
- c) Corredores Bioclimáticos: 2 corredores y 2 fragmentos de vegetación primaria (CONABIO, 2019).

### Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y un área de influencia de 0.5 km con las siguientes cifras que incluyen 12 especies con alguna categoría de riesgo, protección o endemismo (ver figura 1):

Grupo	Registros	Especies	Especies NOM-059	Cites	IUCN	Endemismo
Anfibios	54	4	2			2
Invertebrados	16	6				
Angiospermas	17	16	1	1	1	8
Total	87	26	3	1	1	10

### Importancia ecológica de la región

La RTP-110 "Sierra de Chincua" es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados, plantas y mariposas y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta: tiene función como corredor biológico debido principalmente a que se encuentra en una zona de transición (Sistema Volcánico Transversal), es área de captación de agua y tiene valor escénico (Arriaga et al., 2000).

El AICA-36 "Sierra Chincua" contiene una población del mosquero del Balsas o papamoscas, *Xenotriccus mexicanus* endémico y considerado como sujeto a protección especial por las listas oficiales (NOM-059-SEMARNAT-2010) y como globalmente amenazada, en peligro o vulnerable según el libro rojo de Birdlife; que contiene una población de las especies de gavián de Cooper y gavián pecho rufo: *Accipiter cooperii* y *A. striatus* consideradas como sujetas a protección especial (NOM-059-SEMARNAT-2010) e incluye sitios importantes para las especies *Melanotis caerulescens*, *Lampornis*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

*amethystinus, Picoïdes stricklandi, Lepidocolaptes leucogaster, Xenotriccus mexicanus y Campylorhynchus megalopterus con rangos globales restringidos mayores a 50000 km con poblaciones grandes dentro de Norteamérica no restringidas a un bioma particular (Berlanga et al., 2008).*

Los corredores bioclimáticos (CBC) (figura 3), son rutas que favorecen el movimiento de flora y fauna entre fragmentos de vegetación primaria de gran tamaño (i.e., > 1,000 ha) ya que evitan barreras por infraestructura y actividades humanas y cambios bruscos en el clima para que los organismos puedan seguir transiciones graduales de los gradientes climáticos altitudinales o latitudinales, lo que es importante ante el cambio climático global (Conabio et al., 2020, Nuñez et al., 2013). Como parte de los análisis para identificar los corredores, se determinaron los fragmentos de vegetación primaria, que el INEGI (2013) define como aquella en la que la vegetación no presenta alteración significativa o la degradación no es tan manifiesta. Estos fragmentos de vegetación primaria se consideran de gran relevancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar social por la variedad de servicios ecosistémicos que proveen, como sumideros de carbono y para contribuir a la adaptación al cambio climático y a la permanencia de las culturas indígenas, por lo que mantener su conectividad es de gran relevancia (Watson et al. 2018). Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/conectividad-de-los-ecosistemas-ante-el-cambio-climatico-en-las-areas-naturales-protegidas>.

### Comentarios

El proyecto, consistente en un paraje comercial, se pretende realizar en una superficie de 4,267.46 m2 dentro de un predio de 7,150 m2 colindante con una carretera, y que se encuentra cubierto por bosque de cedro, *Cupressus lusitánica* según los recorridos de campo (capítulo I referente a los datos generales del proyecto y capítulo II referente a los usos que se pretenden dar al terreno).

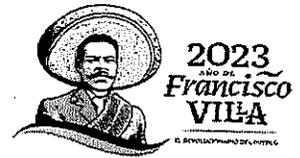
El archivo del DTU recibido, no incluye el capítulo referente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, sin embargo, presenta como anexos varios programas, entre ellos los relativos a la biodiversidad para los cuales, se debe garantizar su ejecución efectiva: el Programa de reforestación como medida de compensación, el Programa de rescate y reubicación de flora y el Programa de rescate y reubicación de fauna, ambos como medidas preventivas y de mitigación. Al respecto, es importante considerar los registros SNIB en la zona, donde se registra una especie de planta, *Poa annua* (pastillo de invierno, zacate azul o de ratón). La presencia de estas especies es un indicador de impacto que ha resultado dañina, ya que ha contribuido en los cambios de la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, que ha puesto en riesgo a la diversidad biológica nativa.

Respecto a los programas de rescate y reubicación, se sugiere tomar en cuenta las especies en el área que se registran en el SNIB que cuentan con categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en algún Apéndice CITES, en la Lista Roja (UICN), prioritaria o endémica, previa identificación con el uso de manuales de campo ilustrados con fotografías para la identificación de especies.

En cuanto a la medida de reubicación de nidos activos, se recomienda que se incluya, como medida preventiva, evitar las obras durante la época reproductiva de las aves o esperar al abandono de los nidos, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con una reubicación.

10. Que mediante oficio DFMARNAT/3673/2023. se solicitó opinión a el H. Ayuntamiento Constitucional del Oro, Estado de México, la cual acuso de recibido el pasado 06 de julio de 2023 y al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta, por lo que una vez transcurrido en exceso el termino legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

II. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/0781/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, se le solicitó a la **"Promovente"** información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto a los requisitos del trámite que nos ocupa.

### DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Deberá exhibir ante esta Oficina de Representación original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Escritura pública que acredite la formalización del contrato de compraventa de fecha 17 de enero de 2014, que celebran por parte como vendedora la C. Alicia Navarrete Moreno y por la otra parte como compradora la C. María de la Luz Bastida Marín, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM)
- II. Documento legal expedido por el H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, que acredite que el predio sujeto al presente trámite se ubica en Libramiento S/N, Col. Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, Estado de México.

### DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. En virtud de que se observó que el DTU modalidad A, no fue integrado y presentado de acuerdo al Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020. Deberá aclarar, rectificar e integrar nuevamente el DTU con los apartados que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas. Deberá presentarla en **versión impresa y electrónica (USB)**.
- II. Respecto a la fauna y flora encontrada en el predio, aclare, ratifique y/o rectifique las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo normativo III, su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.
- III. Aclare, ratifique, rectifique y explique ampliamente el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto, asimismo, deberá considerar en el cronograma de trabajo las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna y las actividades de las medidas de prevención y mitigación, así como la descripción detallada de cada programa.
- IV. Presentar un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con especial atención en aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III; en el cual deberá indicar los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo de dicho programa. Incluir número de individuo, especies (nombre común y científico), ubicación original, sitio definitivo de trasplante y fecha, control y vigilancia de dichos programas.
- V. Deberá aclarar, ratificar o rectificar el número total de individuos por especie a remover. Presentar tabla general de datos dasonómicos, así como la tabla de resumen general, misma que contenga el número de individuos por especies maderables, el volumen maderable por especie y el volumen total a remover.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

12. Que el oficio DFMARNAT/0781/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, fue legalmente notificado el 27 de abril de 2023.
13. Que la **"Promovente"** presentó el 14 de julio de 2023 en esta Oficina de Representación escrito y anexos, dando respuesta al oficio DFMARNAT/0781/2023 de fecha 01 de febrero de 2023.
14. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4178/2023 de fecha 26 de julio de 2023, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
16. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4383/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación le notificó a la **"Promovente"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
17. Que mediante oficio No. DFMARNAT/4532/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$87,587.01 (ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete Pesos 01/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.49 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primer y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por la "Promovente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme a los **Resultados 6 y 14** del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
3. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **Ing. Hipólito Quiñones Ramírez** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Libro **DGO**, Tipo **UI**, Volumen **1**, Número **32**.
4. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

**SEXTO.** El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

**NOVENO.** A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- III. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

### CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

5. El "Proyecto" consiste en realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de **4,267.46 m<sup>2</sup>**, para la construcción de 44 locales comerciales, estacionamiento y servicios e instalaciones eléctricas, hidráulicas y demás propios de este tipo de establecimientos.

El terreno donde se pretende desarrollar el "Proyecto" está compuesto por Bosque de cedro.

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	380859.00	2189707.00
2	380827.00	2189733.00
3	380770.00	2189639.00
4	380786.00	2189627.00
5	380804.00	2189620.00
6	380796.00	2189603.00
7	380798.00	2189602.00
8	380804.00	2189614.00
9	380809.00	2189626.00
10	380817.00	2189642.00
11	380832.00	2189670.00

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Genero	Nombre común	Número de ejemplares	Volumen total m <sup>3</sup>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

<i>Cupressus lindleyi</i> (lusitánica)	Cedro	129	44.6
<b>TOTAL</b>		<b>129</b>	<b>44.6</b>

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "Proyecto" consisten en:

- 1) Preparación del sitio.
  - Contratación de mano de obra
  - Apertura de rampa de acceso al CUSF.
  - Derribo, desrame y troceo de productos forestales maderables.
  - Cargado y transporte de los productos maderables.
  - Chaponeo de las zonas de desplante de las obras civiles
  - Instalaciones provisionales.
- 2) Etapa de construcción
  - Despalme y abundamiento de tierra fértil
  - Excavación, nivelación
  - Ubicación y cimentación de obras
  - Construcción o desplante de obras.
- 3) Etapa de operación del proyecto.
  - Retiro de maquinaria
  - Limpieza
  - Mantenimiento

### 1) Preparación del sitio.

Durante esta etapa se ubicarán los límites del CUSF y previo al derribo, desrame y extracción de productos maderables, se realizarán actividades diversas como: ahuyentamiento de la fauna silvestre, rescate, identificación y reubicación de los posibles ejemplares de lento desplazamiento y nidos de anidación.

Así mismo, la extracción e identificación de aquellos ejemplares de flora silvestre, para su concentración en un lugar dentro del CUSF, para su posterior reubicación en la superficie jardinada del proyecto.

### Contratación de mano de obra

Se contratará personal especializado en dirigir la construcción de las obras, operadores de la maquinaria, transportistas, obreros y ayudantes generales de campo.

Es importante señalar que el personal de campo que se contratará será de la región y localidad, con la finalidad de proporcionar empleos a los habitantes de lugar.

### Apertura de rampa de acceso al CUSF.

Consistirá en la apertura de una rampa de acceso al predio para la extracción de los productos forestales maderables, el suelo producto de la nivelación y el acceso del material de construcción. La superficie de la rampa, forma parte del predio en comento y se contempla en el DTUCUSF.

### Derribo, desrame y troceo de productos forestales maderables.

Una vez contando con la autorización afirmativa del CUSF, se procederá al derribo del arbolado por remover, su desrame y troceo, así como el destoconado de los mismos para dejar el predio, libre de material vegetal.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

### **Cargado y transporte de los productos maderables.**

Posteriormente estos productos dimensionados serán cargados para su transporte hacia el lugar que el propietario designe, pudiendo ser una industria o su domicilio particular para uso doméstico, acreditando mediante la documentación de transporte respectiva el origen lícito de los mismos.

### **Chaponeo de las zonas de desplante de las obras civiles**

Esta actividad tiene como finalidad dejar la superficie de obra civil libre de obstrucciones, (tocones, hierbas y arbustos).

### **Instalaciones provisionales.**

Se contempla contar con un almacén temporal para herramientas y materiales que servirá para también como resguardo para la persona de vigilancia. Se contempla, además la construcción de un tejaban que sirva de comedor y un sanitario seco, el cual se ubicará en un lugar estratégico dentro del terreno.

## **2) Etapa de construcción**

### **Despalme y abundamiento de tierra fértil**

El material de despalme o capa fértil del suelo, será mezclado con materia orgánica vegetal, para su uso en labores de jardinería del área, posteriormente se removerá y transportará el suelo y los restos de construcciones antiguas separando los materiales pétreos que pudieran servir para el desplante de las nuevas instalaciones, para ser depositado en un lugar de relleno propiedad de la promovente.

### **Excavación, nivelación**

En esta actividad se contempla realizar excavación, nivelación y cimentación de las obras civiles y almacén de herramientas y materiales; extracción y acarreo de residuos y materiales de construcción, para lo cual se utilizará maquinaria diversa que removerá suelo para ir dejando en óptimas condiciones los espacios donde se construirán casetas u oficinas, bodega de almacenamiento de materiales y herramienta de trabajo, así como área de estacionamiento.

### **Ubicación y cimentación de obras**

Se procederá, con ayuda del equipo de obreros y responsable de obra, de ubicar cada vértice de los polígonos internos del CUSF.

### **Construcción o desplante de obras.**

Una vez realizadas la actividad anterior, se procederá a los trabajadores necesarios para establecer los diferentes espacios señalados en el proyecto.

### **Maquinaria y equipo a utilizar**

A continuación, se menciona la maquinaria, materiales y equipo que posiblemente se utilizará en la construcción de las obras.

- Excavadora
- Carro tanque (Pipa para riegos)
- Carro de volteo
- Herramientas manuales (picos, pala, machetes, carretillas, etc.)
- Materiales de construcción (arena, grava, cemento, varilla, lámina, alambre, block, etc.).





### 3) Etapa de operación del proyecto.

Una vez concluida la construcción y adecuación del total de obras, servicios y demás, se procederá a la adecuación de locales. Es importante que las obras o actividades contempladas en esta etapa, se lleven a cabo de forma adecuada. Se contempla un periodo de operación o vida útil, posterior a la construcción de las obras de 60 años.

Dentro de esta etapa se contemplan diversas actividades y acciones a ejecutar, una vez concluido al 100% el proyecto, mismas que se detallan posteriormente:

#### Retiro de maquinaria

Una vez concluida la obra civil y que no se requiera de estos equipos éstos serán retirados de la obra, así como la infraestructura asociada que haya sido colocada o construida en el sitio.

#### Limpieza

Se retirarán excedentes de RME, RSU y otros residuos que se hayan generado durante los trabajos de construcción y termino del proyecto.

Este tipo de materiales serán recolectados y entregados a los camiones municipales para su posterior deposito final.

#### c) Mantenimiento

Con base en las características iniciales del predio y de su entorno, se aplicarán las medidas de compensación ambiental propuestas en el cuerpo del documento y aquellas que la autoridad señale en el resolutivo del mismo.

Se dará mantenimiento a los muros de contención del lado oeste y este, para que cumplan su función de retención de suelos y permitir el desagüe del agua capturada e infiltrada en las partes altas del predio, esto para no interferir en el proceso de escurrimiento superficial y recarga de mantos acuíferos.

Alternado a la ejecución del proyecto, se estarán realizando las medidas de mitigación y compensación ambiental que señale el resolutivo. Así mismo la verificación y toma de evidencias para la redacción y entrega de informes de cumplimiento a términos y condicionantes del resolutivo.

6. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

Es importante indicar que esta **Oficina de Representación** al realizar el análisis de información presentada en el DTU y la Información complementaria respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicable con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado y la información complementaria.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA y la LGDFS, esta **Oficina de Representación**, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en su artículo 93 de la LGDFS.

### 7. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el Municipio de El Oro, Estado de México, fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro.**
- e) **Normas Oficiales Mexicanas**

#### Ordenamientos Jurídicos

- a) Que el área en la que se ubica el **"Proyecto"** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la **UAB 55 Sierras Mil Cumbres**, con las siguientes características.

UAB	Rectores del	Coadyuvantes del	Asociados del desarrollo	Otros sectores	Estrategias sectoriales*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

	desarrollo	Desarrollo		de interés	
55	Forestal	Desarrollo Social - Minería	Agricultura - Ganadería -	PEMEX SCT PUEBLOS INDIGENAS	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

De acuerdo con las políticas, los lineamientos y las estrategias de la UAB 55 del POEGT (Programa de Ordenamiento General del Territorio) el proyecto es compatible y se puede desarrollar sin contravención a las disposiciones de este Programa.

- b) Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Ag-4-78	Agricultura	Alta	Conservación	109,131,170-173,187,189,190,196

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

Criterios aplicables a la UGA Ag-4-78:

Criterios	Descripción	Situación con el proyecto
109	En los casos de los asentamientos humanos que se ubican en el interior de las áreas de alta productividad agrícola, se recomienda controlar el crecimiento conteniendo su expansión, restringir el desarrollo en zonas de alta productividad agrícola y evitar incompatibilidades en el uso de suelo.	El desarrollo de espacios urbanos se llevará a cabo con las autorizaciones ambientales pertinentes y que apliquen para el proyecto.
111	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.	Durante la ejecución del proyecto se priorizará la construcción de sistemas de captación de agua de lluvia, dando





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

Criterios	Descripción	Situación con el proyecto
		atención al criterio.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.	Todas las actividades realizadas como parte del proyecto contarán con las autorizaciones ambientales correspondientes.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	En caso de que el proyecto considere la creación de viveros se ajustarán a lo estipulado en el presente criterio.
187	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración de agua pluvial al subsuelo, asimismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	A pesar de que el proyecto no corresponde a un proyecto de desarrollo turístico, los caminos presentes en el predio del proyecto se ajustarán a las características señaladas en el presente criterio.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua en el sitio.	Durante la ejecución del proyecto se priorizará la construcción de sistemas de captación de agua de lluvia, dando atención al criterio.

De acuerdo con los criterios de regulación ecológica para las unidades ambientales antes mencionadas, el proyecto no plantea contraposición con los criterios que le son aplicables, considerando los que le resultan aplicables en el planteamiento del proyecto, así como en las medidas de compensación y restauración.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como asentamiento humano, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".

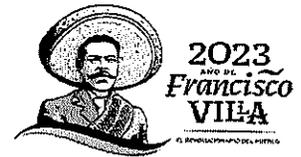
d) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro**, Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

El Plan de Desarrollo Urbano del municipio de El Oro clasifica el área del proyecto con un uso de suelo:

Clave Plan Municipal de Desarrollo Urbano: N-BOS-N  
Política de Ordenamiento Territorial: BOSQUE NATURAL

N.BOS.N. BOSQUE NATURAL: Espacio forestal con restricción absoluta al uso habitacional y en el área urbana como pulmón.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

- e) Que conforme al análisis realizado por esta Oficina de Representación, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001. Referente a condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido (publicada en el D.O.F. de fecha del 17 de abril de 2002).
  - Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001. Equipo de protección al personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo (publicada en el D.O.F. de fecha 05 de noviembre de 2001).
  - Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible (publicada en el D.O.F. de fecha 22 de noviembre de 1996).
  - Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (publicada en el D.O.F. de fecha 06 de agosto de 1999).
  - NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por sus efectos al ambiente (publicada en el D.O.F. de fecha 23 de junio de 2006).
  - Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo (publicada en el D.O.F. de fecha 06 de marzo de 2002).
  - Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal (publicadas en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994).
  - Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal (publicadas en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994).

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

8. El sitio del "Proyecto" se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	SUBCUENCA	MICROCUENCA
Lerma-Toluca	Tlalpujahua	El Oro de Hidalgo

Manifiesta que el muestreo de conteo directo el cual arrojó como resultado una cantidad de 129 árboles en diferentes estatus de desarrollo de la especie *Cupressus lindleyi*, con un volumen de 44.66 m<sup>3</sup> a derribar, para el caso de los estratos herbáceos y arbustivos solo se observaron pastos de la especie *Bouteloua repens* (Navajita rastrera) y *Pennisetum clandestinum* (Pasto kikuyo) con





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

una cobertura de suelo del 5%, así mismo, hay presencia de 3 individuos de *Agave sp. maguey* y dos individuos del género *Opuntia*

De las especies identificadas, una se encuentra en estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: *Cupressus lindleyi*, sujeta a protección especial, no endémica

Las especies de fauna encontrados fueron los siguientes: solo fueron escuchados los trinos de dos individuos del grupo de aves, una correspondiente a *Quiscalus mexicanus* (zanate) y otro a *Passer domesticus* (Gorrión doméstico), para el caso del grupo de mamíferos, reptiles y anfibios no se observó ninguna especie, esto se atribuye a la presencia de grupos de perros ferales y humanos que transitan por la zona, la cercanía del predio con el Libramiento El Oro y a otras vías de comunicación, así como, la fragmentación de la vegetación y la presencia de una sola especie arbórea

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y las adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Factor Ambiental	Impacto	Descripción del impacto	Medida	Aplicación	Acciones
SUELO	Remoción y Extracción	Durante las actividades de despalme, excavación y nivelación	Prevención Mitigación	Área a ocuparse por las obras	La remoción y extracción de suelo, se hará exclusivamente en el área propuesta para el CUSF. El suelo extraído será reintegrado en el área de jardinería y en la nivelación de otra área
	Compactación	Derivado del paso vehicular y el peso de las obras.	Prevención	Area del proyecto	Señalizar el área propuesta para el CUSF.
	Contaminación por RME,	Durante la etapa de construcción, y equipamiento.	Prevención Mitigación	Áreas (s) que serán afectadas por las obras	En la medida de las posibilidades, el mantenimiento al equipamiento de los locales, se realizará evitando y protegiendo las áreas donde no está autorizado su impacto. Cuando sean requeridas actividades de mantenimiento a la infraestructura, los RME se recolectarán y serán transportados hacia lugares de depósito final.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

	Contaminación por RSU	Durante la etapa de operación	Prevención	Área del proyecto	Colocación de contenedores debidamente rotulados para el depósito y clasificación de los RSU, para su posterior deposición en lugares autorizados
	Contaminación por sustancias (productos de limpieza)	Durante la etapa de operación	Prevención	Área del proyecto	Se hará uso de productos de limpieza que tengan la característica de ser biodegradables
<b>ATMÓSFERA</b>	Emisión de gases	Derivado del uso de maquinaria y equipo necesario para la construcción y mantenimiento de los locales	Prevención	Área del proyecto	Se pondrá atención en que el equipo y maquinaria esté en condiciones óptimas para operar.  Las actividades de trabajo solo se serán durante horas luz.
	Ruido	Se origina de las actividades de construcción, mantenimiento, infraestructura y equipamiento de la obra.	Mitigación		
<b>AGUA</b>	Generación de aguas grises	Presente en la operación del proyecto, derivado de los servicios del mismo.	Prevención	Área del proyecto	Las aguas grises serán canalizadas al sistema de drenaje y saneamiento del Ayuntamiento de El Oro.
<b>FLORA SILVESTRE</b>	Retiro de estrato arbóreo y herbáceo	Al momento de la preparación del sitio	Mitigación	Área de construcción	Se realizará una reforestación en la parte alta del predio fuera del área de CUSF como se señala en el programa de reforestación.
				Área de trazo para colocación de servicios.	Se acondicionará un área jardinada donde se pretenden establecer magueyes y nopales con la técnica de banqueo, así mismo, se incorporarán plantas que propicien la llegada de insectos polinizadores.
<b>FAUNA SILVESTRE</b>	Ahuyentamiento temporal	A causa de la presencia constante de los visitantes	Mitigación	Área del proyecto	La vegetación aledaña será conservada, misma que probablemente sea el refugio de la fauna que posiblemente regrese al área.
<b>PAISAJE</b>	Alteración a la composición del paisaje	Por la construcción, equipamiento y operación de los locales	Prevención	En el área de construcción	Tanto el diseño, la construcción, su arquitectura, los materiales deberán estar en armonía con el entorno que envuelve el proyecto y por situarse en un Pueblo mágico.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**DFMARNAT/5056/2023**

	Contaminación visual	Derivado de la instalación de servicios	Prevención	Área del proyecto	La red eléctrica y otros servicios que se pudieran requerirse dentro del área del proyecto será de forma subterránea.
<b>MEDIO SOCIO ECONÓMICO</b>	Empleo local	Una vez se cuente con el respectivo resolutorio afirmativo del presente proyecto.	Selección de personal de acuerdo a capacidades y habilidades	Área del proyecto	Contratación de mano de obra local, en sus diferentes etapas.
	Desarrollo regional	Una vez se cuente con el respectivo resolutorio afirmativo del presente proyecto.	Promoción del ecoturismo regional, generación de empleos mediante el comercio diverso y oferta de nuevos servicios	Área de influencia del proyecto	Impulso al turismo regional. Enfocado al bienestar emocional y turismo cultural.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el **"Proyecto"**.

10. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los estudios técnicos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 93, párrafo primero de la LGDFS establece que:

**Artículo 93.** La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los estudios técnicos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos se mitigue.
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los estudios arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- I. Por lo que corresponde al primero de los estudios, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

*Si bien es cierto que el establecimiento del proyecto ocupará una superficie de 4,267 m<sup>2</sup> solicitada para el CUSF, afectando ejemplares con diverso desarrollo de Cupressus lindleyi, señalado en la NOM - 059-SEMARNAT 2010, con estatus de Pr, el probable impacto será mitigado y compensado dentro del sistema ambiental, por lo que este se considera mínimo, reversible y temporal.*

*Dentro de las actividades que se desarrollarán durante la preparación del terreno, derribo, despalme y extracción, se generará ruido, lo cual afectará a la escasa fauna local, sin embargo, este será temporal y puntual, ya que en la etapa de operación el ruido se disminuirá y la fauna podrá regresar a las áreas aledañas.*

*En conclusión, el establecimiento del proyecto tendrá una repercusión en la fauna y flora, de manera puntual y temporal, sin embargo, en la etapa operación se pronostica que la flora y fauna se verán beneficiadas al existir personal dedicado a su cuidado y protección, por lo que se puede mencionar que, será probable que algunas especies de la fauna podrán reincorporarse al área.*

De esta forma y con las medidas de mitigación propuestas por la **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema se mantendrá con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditado uno de los estudios técnicos, establecidos, por el artículo 93 primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **"Proyecto"**, se mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

- II. Por lo que corresponde al segundo de los estudios arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, de lo cual se observó lo siguiente:

*El impacto sobre el suelo que habrá de perderse por el CUSF por el establecimiento de las obras puede ser de impacto medio, sin embargo, por las características del suelo, su capacidad de captación e infiltración del agua de lluvia, así como las labores a realizar para*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

*mitigar este impacto, prácticamente no tendrá repercusiones ya que se mantendrá una porción de la superficie del predio con la cobertura vegetal actual, enriqueciéndola con los 60 ejemplares que en esta área se plantarán, además de los árboles de pino a donar, se cubrirá prácticamente 1.5 ha, como compensación ambiental. En el área de estacionamiento, se cubrirá esa superficie con adocreto que permite la infiltración del agua de lluvia como la germinación de hierbas y pastos anuales.*

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la "Promovente", esta autoridad administrativa considera que la erosión que ocasionará el desarrollo del "Proyecto" se compensará, debido acciones de reforestación y conservación de suelos que se realizarán. Por lo tanto, al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditado el estudio técnico justificativo establecido por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que se mitigará la erosión de los suelos en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

III. Por lo que corresponde al tercero de los estudios arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga, se observó lo siguiente:

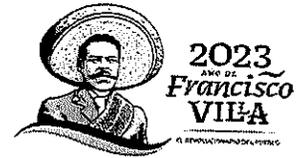
*La captación de carbono depende de las especies de plantas, del contenido de materia orgánica, de la estructura de edades de los árboles y del tipo de suelo y factores climáticos. En el caso de los predios de la zona en estudio, la superficie donde se pretende realizar la remoción de vegetación natural, para el cambio de uso del suelo, es una superficie pequeña con relación a la existente en la Microcuenca y zona de influencia del proyecto.*

*Dado que la concentración y remoción de la vegetación es pequeña, por lo que el efecto a la prestación de este servicio ambiental será mínimo, por la remoción de la vegetación por afectar, aunado a la dinámica de los procesos de cambio en la zona cuya tendencia es la pérdida de la vegetación primaria. Cabe mencionar que el uso de suelo en la región de estudio se basa en: Uso - Urbano.*

*La captura forestal de carbono se basa en dos cuestiones principales: la absorción activa de la nueva vegetación y las emisiones evitadas de la vegetación existente. La medida de este servicio ambiental se tasa en toneladas de CO2 fijado por ha/año, lo anterior en función que los datos obtenidos son comparables, tanto entre superficies del mismo tipo de vegetación, como entre diferentes tipos de vegetación; esto bajo la premisa que una tonelada de carbono capturada en un lugar contribuye de igual forma a la reducción del cambio climático que una tonelada capturada en cualquier otro lugar. Por lo general, debido al alto contenido de carbono en los bosques y a los efectos potencialmente significantes del cambio climático, las estimaciones de los valores de almacenaje de carbono tienden a superar los demás beneficios forestales, muchas veces incluyendo la madera.*

*Las estimaciones publicadas varían de US \$600 a \$3,600/ha, en términos de valor actual neto, (Muñoz, 1994). Con base en las consideraciones previas, la importancia de este servicio ambiental se considera Muy Alta debido a que la aportación del servicio ambiental tiene relevancia para todos los habitantes de la microcuenca y es un proceso vital para todos los seres vivos. Por otra parte, el grado de afectación se considera Bajo en función de que la superficie que ocuparía el proyecto; por otro lado, las actividades agrícolas, ganaderas y*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

*urbanización en la zona ocasiona que el servicio ambiental se halle disminuido y comprometido a desaparecer, por lo que la superficie del CUSF de 04-26-7.46 ha, no comprometen el servicio ambiental en la zona.*

*De igual manera debe considerarse que las medidas de compensación propuestas para disminuir el impacto de la eliminación de la vegetación, disminuirán el grado de afectación de este servicio.*

- IV. Por lo que corresponde a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal:

*Con el desarrollo del proyecto el factor agua no se verá mayormente afectada de manera puntual y temporal, ya que se realizarán acciones y actividades para reducir su velocidad de desplazamiento y que su retención permita la infiltración al subsuelo, además que algún volumen del agua de lluvia, será capturada e infiltrada utilizándola en riegos de la jardinería.*

*Es evidente que con la ejecución y operación del proyecto se demandará el uso de este elemento, ya sea para consumo del personal que laborará en él, para las áreas de trabajo, así como para el uso en la operación del mismo, sin embargo, con su desarrollo el factor agua se verá mejorado por las actividades de reforestación y conservación de suelos que se desarrollarán, se estará contribuyendo al aumento la cantidad de agua de lluvia captada.*

11. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en la minuta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2023, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el 08 de agosto de 2023, bajo el siguiente acuerdo.

**Acuerdo No. 004/06/2023.** Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto **La Luz**, municipio de El Oro, Estado de México, promovido por la **C. María de la Luz Bastida Marín**.

12. Que con fecha 11 de agosto de 2023, personal de esta Oficina de Representación realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- No se observaron especies de fauna silvestre, sin embargo no se descarta su existencia.
- No se observaron indicios de erosión.
- No se observó que el terreno se haya incendiado.

13. Que mediante escrito ingresado en esta Oficina de Representación el 31 de agosto de 2023, la **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$87,587.01 (ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete Pesos 01/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**DFMARNAT/5056/2023**

14. Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta unidad administrativa se basó en los estudios establecidos en la normatividad vigente en la materia, y es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

**Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:**

*...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...*

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

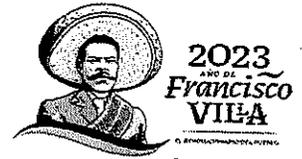
Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestres y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 0.4267 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**La Luz**" ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de México, promovido por la **C. María de la Luz Bastida Marín**, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, conforme a lo establecido en el **considerando 5**.

**SEGUNDO.**- El presente oficio resolutivo para el "**Proyecto**", tendrá una vigencia de **07 años** para llevar a cabo las actividades de Cambio de Uso de Suelo, mismas que se encuentran señaladas en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo y descritas en el capítulo X del DTU presentado. La vigencia será a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de la "**Promovente**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "**Promovente**" en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el considerando 9 del presente oficio resolutivo.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Oficina de Representación** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento, presentando los informes correspondientes en los que se señale como ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes.

### La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

#### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté señalada en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** La **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**TERCERO.-** La **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

**CUARTO.-** Es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la actividad de explotación y beneficio de minerales.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

#### CONDICIONANTES

1. El **"Proyecto"** y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará únicamente en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas UTM siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	380859.00	2189707.00
2	380827.00	2189733.00
3	380770.00	2189639.00
4	380786.00	2189627.00
5	380804.00	2189620.00





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

6	380796.00	2189603.00
7	380798.00	2189602.00
8	380804.00	2189614.00
9	380809.00	2189626.00
10	380817.00	2189642.00
11	380832.00	2189670.00

2. Deberá cumplir con lo señalado en el **"Proyecto"** en relación a la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el DTU.
3. La **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el **"Proyecto"**, y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La **"Promovente"** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.
4. La **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.
5. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6. La **"Promovente"** deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:
  - I. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
  - II. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - III. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

La **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
  - ii. Técnicas que se aplicarán.
  - iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
  - iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
  - v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la **"Promovente"**.
  - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
7. La **"Promovente"** deberá presentar e implementar un Reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado. dicho reglamento deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.
8. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
9. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.
10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.
12. Previo las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el Programa de Rescate y Reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.

13. Deberá establecer el programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre.

Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

14. La "**Promovente**" Deberá llevar a cabo el programa de Reforestación señalado en el Documento Técnico Unificado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.

15. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación.

16. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.

17. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.

18. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo.

19. Deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Hipólito Quiñones Ramírez).





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/5056/2023

20. Deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, y a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio y termino de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
21. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de **75 años**, a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se le solicite a esta Oficina de Representación, treinta días antes de su vencimiento.

**SEXTO.-** La **"Promovente"** es la única **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.

**SEPTIMO.-** Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán la **C. María de la Luz Bastida Marín**, en su carácter de **"Promovente"** de la autorización, y de conformidad con su designación el **Ing. Hipólito Quiñones Ramírez** inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro DGO, Tipo UI, Volumen 1, Número 32.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**OCTAVO.-** La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de Representación, para el desarrollo o ejecución del **"Proyecto"**, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Nombre del Proyecto.	Código
"La Luz" ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de México	C-15-064-LLZ-001/23





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

**NOVENO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables. **DFMARNAT/5056/2023**

**DÉCIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad A", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO PRIMERO.-** La "**Promovente**" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortíz Flores.-** Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México.- Toluca, Méx.

ARC\*DMXB\*AVDR\*JEMM\*

Bitácora: 15/MA-0008/01/23

